

AYUNTAMIENTO DE LIGÜERRE

1/2





Quinto y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

1/2

En Nomine Amen. Sea Attodos Manifesto  
 Ante la presencia de mi Excmo la Cadena Not.  
 presentes los testigos infrascriptos comparecieron  
 personalmente constituidos los Reverendos y Magnificos  
 Nos Pedro Maria Presb. habitante en el lugar  
 siguiente Juan Lopez Mayor de dias Senor del Lugar  
 J. Melices Juan Maria Infanzon Comendado en el  
 Lugar deotto Lugar de naciente de Justicia de la Sala  
 deotto Nos. Pedro Maria Presb. e Juan Maria Mayor  
 de dias Infanzon habitante en el Lugar de Sabieze  
 Miguel de Saxon Vecino del Lugar de esta Obispa  
 la Arzobispa de Jirica Arbitros Arbitradores y Amiga  
 bles Componeedores que son puestos electos nombra  
 dos y asumptos por y entre las partes abajo nombra  
 das los quales visto el poder de ellos y cada uno  
 de ellos dado y atribuido en el infracaleudado  
 Compromiso por las partes en aquel nombradas  
 y aun vistas y diligentemente examinadas las cosas  
 que antes nos han querido proponer y alegar que  
 brevedad y mucho descanso segun ellas dixeron las dhas  
 partes apax y concordia Reducir solo adios ante  
 sus ojos teniendo del dulto del qual todo dulto  
 Juicia procede desde del tiempo en dho Compromiso  
 contenido todos unanimes y conformes procedieron  
 y dieron la presente Sentencia arbitral la bien  
 vista y amigable composicion en la forma y manera dho.  
 Christu Nomine Indocato dnde Rosaban Nos Pedro Maria

sent.


Quinto habitante en el lugar de Siquexa Juan Lopez Mayor de dias Senor del lugar de Siquexa Juan Maria Infanzon lugar teniente de Justicia de Siquexa de ocho Mos Pedro Maria Leres y Juan Maria Mayor de dias Justicia del lugar de Siquexa habian ten en aquel y Miguel de la Cruz Senor del lugar de Siquexa Arbitros Arbitradores y Amigables Compromisores que son los puestos electos aduantes y nombrados por y para los Magnificos Pedro Maria Mayor de dias y Miguel Maria Senor del lugar de Siquexa y Santolama domiciliados en el dho lugar de Siquexa de ante de Miguel Maria y Juan Maria Senores del lugar de ante de domiciliados en aquel y todos Senores que son del dho lugar de Siquexa de la Arzobispado de Siquexa Agentes demandantes y defendientes de la una parte y los Jurados Vecinos y habitadores de Siquexa como de condicion Consejo y Ciudad del dho lugar de Siquexa e Siquexa personas que en aquel asi mismo Agentes demandantes y defendientes de la otra parte que de nro poder mas luego consta por Instrumento publico de compromiso que fecho fue en el dho lugar de Siquexa los presentes dias y Año y por Garcia Sagadeza Notario la presente testificante Niendo y testificado visto el poder por las otras partes compromitentes a nosotros dho Arbitros dado y atribuido y con otras vistas y diligencias examinadas todas y cada una de las cosas que las dhas partes y cada una de ellas ante nos han querido decir por oral y alegar asi de palabra como con escrito solo Dios ante nos por teniendo del bulto del qual todo Recto e Justo Juicio procede a nuestra Definicion y Sentencia Arbitral todos como lo es dentro del tiempo en dho compromiso contenido procedemos a dar y dar por en la forma y manera siguiente pronunciando. Visto y considerado que en dias y tiempos pasados los dhos Senores de dho lugar de Siquexa y sus predecesores hubieron dado a generacion cierta para el

terminio de aquel a los Jurados y Consejo del dho lugar por cierto tiempo en el Instrumento publico de limitacion contenido y despues los dhos Jurados y Consejo por ciertas causas y respectos a ellos bien vistos hubieron renunciado a dha generacion en poder de los dhos Senores y aquella renunciacion fuese por dhos Senores aceptada y despues por quanto algunos trabajaban conprimos y labraban y otros otros y adepnos hacian contra voluntad de dhos Senores los dhos Senores hubieron aprendido los terminos y montes cultos e incultos del dho lugar en respectos del dho de prohibir y vedar que nadie contra voluntad de dhos Senores pudiese tomar ni escabiar ni sacar ni sega ni cortar ni arbol ni otros otros hacer ni sacar en dhos terminos y montes contra voluntad de dhos Senores de Siquexa y despues dhos Senores hubieron con los Jurados y Consejo del dho lugar por aquello en muy grandes pleitos y cuestiones por tanto pronunciamos sentenciamos decimos y por la presente nra Arbitral Sentencia declaramos los terminos y Montes Cultos e incultos del dho lugar sea y pertenecan y que son y pertenecan a los dhos Senores de aquel y los Jurados y Consejo del dho lugar no poder poner ni tener accion ni derecho alguno en aquellos y con esto por ciertos Justos respectos pronunciamos y declaramos que los dhos Senores del dho lugar arriba nombrados hayan de dar y den como por dho de la presente damos atiendo porpe de tus a los Jurados Vecinos y habitadores de Siquexa como de condicion Consejo y Ciudad del dho lugar e Siquexa personas de aquel los terminos y Montes del dho lugar cultos e incultos de las cosas aguas leñas y adepnos de aquellas de como dice el termino del lugar de Bonastre a la pena que esta de bato la faja llamada quibina de latarruas y de ai a la pena de bato los terminos de la pazina de Sta Maria y de ai a la pena de bato los terminos de labarre a la pena a pena por donde antiguamente solia la buega de dha generacion andax y de ai al grado de la localera y de ai a la pena de bato la pena del Jordanal y de ai a la pena a la pena del toron y de ai a la pena a los terminos de Albellay de ai a la pena de la del agua con terminos de bato con terminos de Siquexa y con la tutoria de Siquexa y Siquexa el qual termino de las dhas penas y confrontaciones abajo declaramos por los de Siquexa atiendo y por bato en cada un Año de Ciento y Robeintad uelidos pagados a los dhos Senores que hoy son y por tiempo sean del dho lugar en cada un Año por los Jurados Consejo y Universidad del dho lugar Vecinos y habitadores de Siquexa como de condicion de aquel por el dia y fiesta de Siquexa dia adiado o ocho dias despues y comencaran a pagar el dho termino a los dhos Senores los dhos Jurados y Consejo el dia y fiesta de Siquexa del Año primero de mil quinientos setenta y quatro y asi de adelante en cada un Año perpetuamente por el presente dia y termino me diante los pactos y condiciones siguientes Solas penas y Jurados en dho

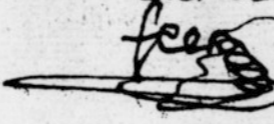

Compromiso contenidas Item pronunciamos y condenamos  
alor de Liguexre a que hayan de pagar alor señores del dho  
lugar todas las costas que por las personas por ellos dedicadas  
que son Mos Pedro Maza de Cabrexe Julian Maza Exerico Exer  
e Joan Maza de Maxin declaradas sean de el tiempo y de la Ma  
nere que sera declarada solar penas e Juasms. En dho compromiso  
contenidas pronunciamos que no creamos a dho señores que hoy  
son y por tiempo sean del dho lugar que por las dhas chagene  
Raciones no les sea causado perjuicio ni en sus diccions Civil y ca  
nical que tienen en dho lugar de Liguexre y sus terminos por los  
dhos de Liguexre. En manera alguna solar penas y Juasms  
En dho compromiso contenidas Item pronunciamos y creta  
mos alor dho señores de Liguexre y a sus sucesores las sendas  
colladas e heredades que tienen sitias dentro los terminos de  
la dha generacion que por ninguno de los de Liguexre no les  
sean perjudicadas ni desbucadas. En manera alguna solar pe  
nas e Juasms. En dho compromiso contenidas Item pronuncia  
mos y cretamos a los dhos señores que son y por tiempo sean  
del dho lugar de Liguexre a que puedan paer y paeran  
en los dhos terminos y Montes de dha generacion con sus  
Lanados y animales propios gaxos y Meandros francam. E con  
los dhas Pastores y de dho no pueden dhar ni que por ellos pue  
dan ser impedidos mientras los de Liguexre paerian solar pe  
nas y Juasms. En dho compromiso contenidas Item pronuncia  
mos y cretamos alor dho señores que hoy son y por tiempo sean  
del dho lugar de Liguexre y a sus heredades que tendran  
en la Ceada de Labare y las dhas paso franco por los terminos  
de la dha generacion con esto que en aquellos amallados los herda  
dantes no puedan y entradas y Salidas para los abrebaderos por  
los lugares y partes que las han afortunadas tener y que las  
dhas Entradas y Salidas y abrebaderos no se puedan por los de  
Liguexre con entradas e salidas aquellas impedir ni manera alguna  
nada que quedo sembrados por dho pasos y abrebaderos hayan de  
defenderse abaxilla de las dhas como en los dhas terminos  
por donde las Entradas y Salidas y abrebaderos se van solar penas  
e Juasms. En dho compromiso contenidas Item pronunciamos sen  
tencias y cretamos alor dho señores fuesa de las dhas sen  
das heredades que les hemos cretadas puedan cretar y las  
dar heredades o heredades dentro los terminos de dha gene  
racion para Joan Maza fexera como entre el dho fexera y ellos  
ta tratado aquellas que a ellos y al dho fexera mas paerera  
si que los de Liguexre les puedan impedir. En aquello solar penas  
e Juasms. En dho compromiso contenidas Item pronunciamos sen  
tencias y declaramos que la dha generacion no se pueda de  
sacer. Las dhas partes ni alguna de ellas en tiempo forma y

Manera alguna sino todo conformes y caso que no pagasen  
los dho de Liguexre el dho fredo en cada un año alor dho seño  
res que los dho señores lo puedan hacer executar y pagar por los  
oficiales Lugos e por e por ellos mismos desazonadamente sin que  
por los de Liguexre puedan ser impedidos ni impedidos solar pe  
nas y Juasms. En dho compromiso contenidas Item pronuncia  
mos sentencias y declaramos que las Infanzonias y paer  
quezas de Casas Campos y heredades que los señores y habitadores  
de Liguexre assi Infanzonias como de landicions tienen sitias y  
tantos dentro de dha generacion si en algun tiempo dha generacion  
bolbrese impedir y paer de los dho señores no sean perjudicadas  
de aquellos que demostraren dhas y probaren buenas y bastan  
tes por los dho señores solar penas e Juasms. En dho compro  
mis contenidas Item pronunciamos sentencias y declara  
mos que si algun señores, habitador del dho lugar de Liguexre  
se ocupara de algun pedazo de Escabido dentro de dha generacion  
que los señores del dho lugar lo hayan de hacer de paz al que lo tomara  
sino que entre en la generacion como los dho e les hayan de rematar  
del dredo buenamente e con la brexa que ocupada sea solar  
penas y Juasms. En dho compromiso contenidas Item pronun  
ciamos sentencias y cretamos a los dho señores que  
vaxos trabajos y paer de Laxneros y en paer el pan y vino y  
cosas necesarias que tendremos para comer aquellos con los de  
señores y los de Liguexre pagadero lo sobre dho por los  
señores el tercio y las dos partes restantes por los Juasms  
y Concep de Liguexre siempre que años dho señores dhas paerera  
solar penas e Juasms. En dho compromiso contenidas Item pro  
nunciamos sentencias y cretamos a Garcia la Cadena Not.  
por sus trabajos en dho dhas a tomar y testificar el presente  
compromiso y Sentencia Arbitral e intima a quella alas dhas  
partes e a su legitimo Procurador quatro florines que son  
treinta y quatro duros de ley pagaderos por los señores de Liguexre  
la mitad y la otra mitad por los Juasms y Concep de dho lugar siempre  
que les sea intimada solar penas y Juasms. En dho compro  
mis contenidas Item pronunciamos sentencias y en quanto  
sabe y oyer puede a condenacion condenamos y en quanto sabe y  
oyer puede a absoluciones absolbernos alas dhas partes y cada  
una de ellas la qual mandamos que por el dho Garcia la Cadena  
Not. sea intimada a las dhas partes comprometeras e a dho  
y que lo haga e no lo haga tenga siempre e debido efecto

Solas penas y Juramento en dho Compromiso contenidas  
La qual es dha Sentencia Arbitral assi por los dhos Arbitros  
y Jueces y Amegables componedores en p<sup>te</sup> de y manos de mi  
dho Garcia la Cadena Port. presenten los testigos infra  
criptos de da y promulgada a quella mandaron por mi dho  
e. Infante de Port. alas dhas partes leidas intimadas y  
publicadas a su legitimo Procurador y por aquellas del  
dho su legitimo Prox. sea lehada y aprobada simplemente y  
sin condiciones ni protestaciones alguna en que lehada y no  
lehada no sea menor la dha su Arbitral Sentencia y todas y  
cada unas cosas en ellas contenidas queden en su plena  
fuerza eficacia y valor bien assi como si lehada y apro-  
bada fuese. Solas penas y Juramento en dho Compromiso  
contenidas Hecho fue lo sobre dho en el Lugar  
de Siquerra de la Arxidia de Jical a los catorce dias  
del mes de Julio del año contado del naci<sup>o</sup> de Nues-  
tro Señor Jesuchristo de mil quinientos setenta y tres  
siendo presentes por testigos los Reverendos y honora-  
bles Nos Pedro Maria Ferritero Regente la Cuxa del  
Lugar de Otto habitante en aquel y Anton de la Cruz  
Vecino del Lugar de Sta. Clara de la Arxidia de Jical  
cal se halla continuada y firmada la sobre dha  
Sentencia Arbitral segun fuere de Aragon

Yo  como de mi mandado Arxidia Lino del Rey  
Nuestro Señor por todas sus Reinas Reynos y Señor-  
dos Vecino de la Villa de Baxotto que ha presente  
Escritura de Sentencia Arbitral testificada por Gar-  
cia la Cadena Port. Vecino que fue de dha Villa de  
Baxotto de cuyas dhas papeles y escrituras fue crea-  
do Comisario por el dho Padre Justicia y Juez ordina-  
rio del Valle de Baxotto en diez de Junio de mill e

secreto Quarenta y tres y Testimonio de Pedro  
Joaquin Alue y Rosa Port. Vecino del Lugar de Baxotto  
La que y con aquellas le mejor que puede comprueba  
la citada Villa de Baxotto a los siete dias del mes  
de Octubre de mil setecientos setenta y cinco con  
dha de Baxotto y del sobre puesto Quatro. El Juez

Certifico que en Juicio de los Mes y año del  
mismo Garcia la Cadena Port. se notifico dha en  
tema alas partes y fue lehada y aprobada de que doy  
fuerza  

... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...

... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...  
... y con el ...

sentencia de B. N. A.

